

ACUERDO NÚMERO 62

POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 11, 30, 32, 43, 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR Y EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 31 de agosto de 2006, el otrora Consejo Estatal Electoral aprobó el Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y los consejos locales electorales, en el que se reglamentó sobre las atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los Consejos Locales Electorales.
- II. Derivado de las reformas de que fue objeto el Código Electoral para el estado de Sonora, en Junio de 2008, en sesión de Pleno celebrada el 1 de febrero de 2009, el entonces Consejo Estatal Electoral aprobó la modificación del Reglamento señalado en el considerado anterior, con el fin de actualizarlo en apego a las nuevas disposiciones legales aprobadas y en virtud de lo cual se le denominó Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.
- III. De igual forma, derivado de las reformas de 29 de junio de 2011 de que fue objeto el Código Electoral para el Estado de Sonora, en virtud de las cuales se otorgaron nuevas funciones al otrora Consejo Estatal Electoral, el Pleno de dicho organismo realizó el 20 de enero de 2012 la actualización correspondiente al Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales electorales y los Consejos municipales electorales, modificando diversas disposiciones reglamentarias para hacerlas congruentes con las disposiciones legales vigentes.
- IV. También el 31 de enero de 2012 el Consejo Estatal acordó la modificación del reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los consejos distritales y municipales electorales, para precisar las funciones otorgadas a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

V. En complementación a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JRC-10-2012, el 10 de marzo de 2012 el Pleno del Consejo Estatal Electoral se emitió acuerdo por el cual se modificó el artículo 69 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral de mérito.

VI. Que el día veinticinco de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal, aprobaron los acuerdos 53 y 54 mediante los cuales se expidieron los Reglamentos Interiores y de Sesiones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 64, fracción XXXVI Bis de la Constitución Política para el estado de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, con competencia en las materias electoral y de participación ciudadana.
2. Que derivado de las reformas a la Constitución Política Federal en materia política electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y de la aprobación de las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, que entró en vigor a partir del 1 de julio del presente año y abrogó el Código Electoral para el estado de Sonora de junio de 2005.
3. Que el artículo 121, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora prevé como atribución del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de los consejos distritales y municipales.
4. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Consejo General podrá modificar la estructura del Instituto Estatal Electoral, atendiendo a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.
5. Que de conformidad con lo expresado en los considerandos anteriores, y en virtud de que el nuevo diseño Institucional de los organismos públicos locales electorales, a partir de la Reforma Constitucional en materia político-electoral de febrero del

presente año, es necesario modificar los artículos 1, 4, 11, 30, 32, 43 y 46 del Reglamento Interior y el diverso 21 ambos, de éste Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el objetivo perfeccionar la estructura interna de éste Instituto, para el correcto desempeño de las nuevas funciones que le han sido encomendadas por la Constitución Federal, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con ello estar en armonía con las disposiciones federales.

En virtud de lo anterior, atendiendo a las bases contenidas en el artículo 116 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se propone modificar la forma en la cual se designarán al titular de la Secretaría Ejecutiva, los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones, Unidades Técnicas y Subdirecciones, esto es por el voto de por lo menos 5 de los integrantes del Consejo General de éste Instituto.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 130 párrafo 2 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con la Comisión de Vinculación, la cual no dispone con una dirección ejecutiva o unidad técnica que permita el mejor desempeño de sus funciones, por lo que es imperante crear la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para ejecutar las tareas necesarias de dicha Comisión.

En virtud de las nuevas funciones de la Secretaria Ejecutiva, quien al mismo tiempo funge como Secretario del Consejo General, y en atención a las nuevas facultades que se le han otorgado a éste, se crean las figuras de "direcciones" como unidades de apoyo a dicho órgano de dirección, por lo que la Dirección de informática y del Secretariado, estarán adscritos a la Secretaria Ejecutiva, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 123 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

En armonía con el presente acuerdo, se deroga lo dispuesto en el artículo 11 fracción XVI, respecto a las atribuciones de la Presidencia de designar o remover al Secretario Ejecutivo y a los Directores Ejecutivos, así como las relativas a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, en virtud de que sus funciones serán de la Dirección de Informática adscrita a la Secretaria Ejecutiva.

Bajo esa misma tesitura, es necesario también, que éste Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuente con un área específica de planeación con el objetivo generar planes de desarrollo en virtud de lo anterior es imperante contar y crear con una Dirección Ejecutiva de Planeación.

6. En virtud de lo anterior, es necesario modificar los artículos 1, 4, 11, 30, 32, 43, 46 del Reglamento Interior y el artículo 21 del Reglamento de sesiones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para quedar de la siguiente manera:

"REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora y tiene por objeto regular su organización y atribuciones, **y solo podrá ser modificado o abrogado por cuando menos el voto de 5 de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal.**

Artículo 4.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Estatal cuenta con la estructura que establece la Ley y este Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. Órganos de Dirección:

- a) Consejo General;
- b) Comisiones Permanentes y Especiales;
- c) Presidencia del Instituto Estatal;
- d) Junta General Ejecutiva.

II. Órganos Ejecutivos;

a) Secretaría Ejecutiva;

b) Direcciones Ejecutivas:

- i. Fiscalización;
- ii. Capacitación y Educación Cívica;
- iii. Organización y Logística Electoral;
- iv. Fomento y Participación Ciudadana;
- v. Asuntos Jurídicos;
- vi. Administración;

vii. Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y

viii. Planeación.

c) **Direcciones:**

i. **Secretariado;**

ii. **Informática.**

- d) Unidades Técnicas:
 - i. Comunicación Social
- e) Órganos de vigilancia:
 - i. Contraloría General;
- f) Órganos desconcentrados:
 - i. Consejos Distritales;
 - ii. Consejos Municipales; y
 - iii. Mesas Directivas de Casilla.

Los órganos y unidades técnicas que componen la estructura del Instituto Estatal, contarán con el personal operativo necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Durante los procesos electorales y procesos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en el Estado, el Instituto Estatal podrá contratar el personal eventual para apoyar en el desarrollo de actividades de las diversas áreas que componen su estructura, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

En todo caso, quien ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo, Director, Titular de Unidad Técnica o Subdirector, serán designados o removidos por el Consejo General del Instituto Estatal, por cuando menos el voto de 5 de sus integrantes.

El resto del personal será designado o removido por la Presidencia del Instituto Estatal Electoral, informando de ello a los Consejeros Electorales.

Artículo 11. Además de las atribuciones que la Ley y las normas jurídicas aplicables le otorgan, al Consejero Presidente corresponde:

XVI.- **Se deroga**

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva es un órgano central del Instituto, encargado de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal, en término de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley, cuyo titular es el Secretario

Ejecutivo, el cual será designado por el Consejo General del Instituto Estatal, por cuando menos el voto de 5 de sus integrantes.
Para el correcto ejercicio de sus atribuciones contará con una unidad de apoyo denominada dirección del secretariado y de informática.

Artículo 32. Para el eficaz funcionamiento del Instituto Estatal, este contará con las direcciones ejecutivas y la Contraloría General a que se refieren los artículos 107, 117 y 131 de la Ley, así como las direcciones ejecutivas que se establecen en este Reglamento.

En todo caso, los titulares de las direcciones ejecutivas, serán designados o removidos por el Consejo General del Instituto Estatal, por cuando menos el voto de 5 de sus integrantes.

Artículo 43. El Instituto contará con la unidad técnica de Comunicación Social.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

Artículo 46. La Dirección de Informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Artículo 21. ...

Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la Ley o el Reglamento Interior dispongan una mayoría calificada.

7. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 121 fracciones I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los artículos 1, 4, 11, 30, 32, 43, 46 del Reglamento Interior y el artículo 21 del Reglamento de sesiones del Instituto

Estatel Electoral y de Participación Ciudadana en atención a lo dispuesto en el considerando 5 y 6 del presente instrumento.

SEGUNDO. Las modificaciones hechas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, entrarán en vigor al momento de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad lo aprobó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de noviembre de dos mil catorce y firman para constancia los consejeros electorales que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe. - **CONSTE**


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente


Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Con las manifestaciones hechas en el desarrollo de la sesión pública de 06-nov-2014, las cuales que dieron a entender en el acta correspondiente.


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Octavio Grijalva Vasquez
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Carlos Jesús Cruz Valenzuela
Secretario Ejecutivo Temporal